



LEY N° 9979

H. Cámara de Diputados  
Entre Ríos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese en el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) la alícuota fijada por el Artículo 35° Inciso a) de la Ley 9.622 y sus modificatorias, para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4.035.-

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por el término de seis (6) meses prorrogables por única vez y por idéntico período y para determinadas actividades, cuando razones fundadas así lo ameriten, una reducción del cero con cincuenta centésimos por Ciento (0,50 %) de la alícuota establecida en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°:** La reducción establecida en el artículo anterior sólo podrá disponerse para los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actividades declaradas en estado de emergencia y/o desastre.
- b) Cuando las actividades se enmarquen en programas de fomento de nuevas inversiones y/o de creación de nuevos puestos de trabajo.
- c) Cuando el objetivo sea mantener las fuentes de trabajo en actividades amenazadas por ciclos desfavorables de la economía.

**ARTÍCULO 4°.-** Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2010.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias a los fines de la reglamentación de las disposiciones de la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, etc. –

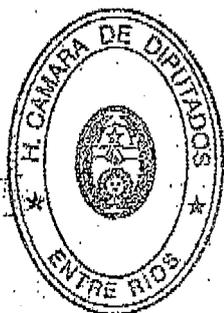
Sala de Sesiones, Paraná, 7 de julio de 2010.-

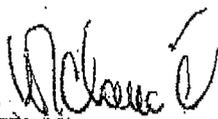
JOSE E. LAURITTO  
Presidente H. Cámara Senadores

JORGE P. BUSTI  
Presidente H. Cámara Diputados

MARIA M. BASSO  
Secretaria H. Cámara Senadores

JORGE G. TALEB  
Secretario H. Cámara Diputados



  
NORBERTO ROLANDO CLAUICICH  
Prosecretario  
H. Cámara Diputados de Entre Ríos